



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN 829
(septiembre 09 de 2005)**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución 1454 de 2004 de la Rectoría”

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, expidió la Resolución 1454 de 2004, por medio de la cual se fijaron los parámetros bajo los cuales la entidad daría aplicación al párrafo tercero del artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Que se hace necesario modificar algunos artículos de la Resolución 1454 de 2004.

Con base en lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El artículo tercero de la Resolución 1454 de 2004 quedará así:

“ARTICULO 3º. Los Decanos, Directores de Centro o Instituto, revisarán el listado e informarán a los Vicerrectores de Sede el nombre de los docentes a los cuales, el Consejo de Facultad, Centro o Instituto, a través de concepto no vinculante, recomienda aplicar el párrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003, conforme a criterios de conveniencia académica.

De no emitirse por parte de los Consejos de Facultad el concepto no vinculante de que trata el inciso anterior, el Vicerrector aplicará lo establecido en la presente Resolución a todos los profesores incluidos en el listado.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 797 de 2003, el concepto no vinculante de los Consejos de Facultad no afecta la competencia del nominador o su delegado para hacer uso de la causal de terminación con justa causa de la relación legal y reglamentaria, cuando al servidor público se le haya reconocido la correspondiente pensión de vejez y éste sea incluido en nómina.”

ARTÍCULO 2º. El artículo cuarto de la Resolución 1454 de 2004 quedará así:

“ARTICULO 4º. El Vicerrector de Sede o quien haga sus veces, una vez analizado el concepto no vinculante de los Consejos de Facultad, Centro o Instituto, informará a los docentes que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión, que dentro de los treinta (30) días siguientes al cumplimiento de los requisitos para acceder al derecho a la pensión de vejez, deberá solicitar su reconocimiento y allegar ante la Vicerrectoría copia del documento donde conste la radicación del respectivo trámite ante la Caja de Previsión o Administradora de Pensiones correspondiente.”

ARTICULO 3º. El artículo 6º de la Resolución 1454 de 2004 quedará así:

“ARTICULO 6º. A través de la Dirección Nacional de Personal, la Universidad a petición de la Vicerrectoría de Sede correspondiente, iniciará los trámites necesarios para terminar la relación laboral con el docente al momento de conocerse el reconocimiento de la pensión.”

ARTICULO 4º. El artículo 7º de la Resolución 1454 de 2004, quedará así:

“ARTICULO 7º. El Vicerrector de Sede suscribirá el acto de desvinculación, previa confirmación de que el docente haya sido incluido en la nómina de pensionados o que sea garantizada su inmediata inclusión, por parte de la respectiva caja de previsión o entidad administradora de pensiones.”

ARTICULO 5º. Los demás artículos de la Resolución 1454 de 2004, no modificados por el presente acto continuarán vigentes.

ARTICULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2005

(Original firmado por)
RAMON FAYAD NAFAH
Rector (E)